

BOLETÍN OFICIAL

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE FOLICIA.

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en éste boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los autos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que orasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908
FÉLIX USANDIYARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

ACUERDO DE MINISTROS

Decreto N.º 1177

Salta, Noviembre 10 de 1920.

Vistas las actuaciones del Exp. N.º 2132 E / 920, por el que se gestiona el pago de \$ 3.500 ¹⁰⁰/₁₀₀ al señor Manuel Espinosa, por concepto de cien medidores colocados en los servicios de aguas corrientes en la Estación General Güemes y,

CONSIDERANDO:

Que, esta obligación nace de un contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia y el señor Manuel Espinosa, contrato que fué convertido en ley por sanción de la H. Legislatura de fecha 13 de Setiembre de 1917 y promulgada el 18 del mismo, según consta en la copia legalizada que se adjunta al expresado expediente;

Que, estando conforme el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General, quienes aconsejan su pago, de lo que resulta que este gasto está comprendido en lo dispuesto en el art. 7 de la ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º—Autorízase el pago de \$ 3.500 ¹⁰⁰/₁₀₀ a favor del señor Manuel Espinosa por concepto de cien medidores colocados en los servicios de aguas corrientes en el Pueblo de General Güemes, de conformidad al decreto de fecha 6 de Noviembre de 1916, convertido en ley por sanción de la H. Legislatura con fecha 13 de Setiembre de 1917.

Art. 2.º—Atiéndase el gasto con el producido de Rentas Generales,

impútese al presente decreto, y dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

JULIO J. PAZ

Es copia:—D. López Reyna.

Decreto N.º 1181

Salta, Noviembre 13 de 1920

Vista la nota N. 3163/920, de la Jefatura de Policía, por la que se solicita el pago de los sueldos del Comisario don José María Febre Méndez, y atento a que dicho señor Comisario ha permanecido a disposición de aquella Jefatura hasta el 30 de Octubre ppdo., y vista la renuncia que presenta del cargo de Comisario, que desempeñaba,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor José M. Febre Méndez del cargo de Comisario de Campaña.

Art. 2.º.—Páguese al señor José M. Febre Méndez los sueldos devengados hasta el 30 de Octubre ppdo como Comisario de Campaña.

Art. 3.º.—Páse a Contaduría General para que formule la liquidación correspondiente.

Art. 4.º.—Atiéndase el gasto con el producido de Rentas Generales, impútese al presente, y dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 5.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia D. López Reyna

Decreto N.º 1183

Salta, Noviembre 13 de 1920.

Teniendo en cuenta la situación precaria en que se encuentra la Caja de Pensiones y Jubilaciones, como la falta de pago de contribuciones atrasadas hasta el año 1919 y

CONSIDERANDO:

Que la obstrucción legislativa ha impedido disponer de fondos suficientes para entregar a la Caja de Pensiones y Jubilaciones y como estaba destinada una determinada suma en el Presupuesto para el año en curso que no ha sido tratado;

Que mientras tanto los jubilados y pensionados están sufriendo una situación tanto más afligente como injusta al no recibir lo que legítimamente les corresponde y sobre la cual el P. E. ha hecho lo posible para evitarla, convocando por dos veces consecutivas a las H. H. Cámaras sin resultado alguno. Víctima de la obstrucción legislativa, son pues estos dignos ex-servidores de provincia sin que a ellos pueda imputárseles culpabilidad alguna;

Que una situación así, no puede seguir contemplando el P. E. impasiblemente, pues de prolongarse acarrearía inculcables perjuicios que con una medida de emergencia pueden acaso conjurarse en la posible, y es de su deber arbitrar los medios para ello ya que por ahora está comprobado no puede contarse con la sanción legislativa de los fondos destinados a este fin;

Que por otra parte, y hasta tanto se regularice esta situación, una

medida destinada a salvar la afligida situación por que atraviesan los pensionados y jubilados, como así mismo proporcionar mayor beneficio de la renta fiscal, debe ser ejercitada sin dilación alguna si se quiere obtener con ella los beneficios buscados;

Por estos fundamentos,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1^o—Autorízase a la Receptoría General de Rentas a recibir sin multa hasta el 31 de Diciembre próximo el importe de la contribución territorial e impuestos atrasados hasta el año 1919 inclusive, siempre que oblen en crédito de la Caja de Pensiones por concepto de pensiones, jubilaciones y descuentos del 5 % pendientes.

Art. 2^o—La Receptoría General, establecerá la forma de pago de manera que no tengan preferencias las pensiones y jubilaciones mayores de (\$ 100) cien pesos ^m/_n, sobre los menores de igual suma.

Art. 3^o—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

JULIO J. PAZ

Es copia—C. Linares Fowlies

Of. 1^o de H.

Decreto N.º 1188

Salta, Noviembre 16 de 1920

Atento a que la zona sub-tropi-

cal de la Provincia de Salta es apropiada para el cultivo del algodón, y

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Gobierno fomentarlo por todos los medios a su alcance teniendo muy en cuenta que las proporciones de sus rendimientos pueden calcularse dentro de la suma de **doscientos pesos** por hectárea como ganancia líquida, según los resultados que se ha obtenido en la práctica;

Que el cultivo del algodón no es oneroso por ser un arbusto de producción anual o bianual que no exige las labores de mucho costo, más aún en las zonas de ésta Provincia donde la composición de las tierras, y su clima, son tan apropiados como las de Formosa, Chaco, etc.

Que existe en Rivadavia y Orán la tierra pública suficiente para una amplia colonización agrícola, especialmente para la del cultivo del algodón, por sus temperaturas proporcionales adecuadas al desarrollo y producción de dicho arbusto y por ser regiones hacia las cuales se dirige la tendencia bien marcada de las familias agricultoras que las buscan como más productivas y de mayor rendimiento:

Que, es conveniente y necesario encausar las iniciativas y energías populares en el sentido de la colonización de la tierra pública, auspiciando y dando facilidades a toda clase de cultivos que como éste ha de despertar el interés de los propietarios en el sentido que se ex-

presa, por los especiales é intensivos que a la vez son fuente de industrias de gran importancia y de seguro porvenir económico,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros

DECRETA

Art. 1º.—Acuérdase la prima de diez pesos por hectárea cultivada del algodonero en estado de cosecha, a todos los que se dediquen a éste cultivo contándose el máximo de 20 hectáreas por cada productor.

Art. 2º.—El Gobierno de la Provincia proveerá a los cultivadores de la semilla necesaria a razón de cinco centavos el kilogramo del tipo «Chaco», y gestionará del Ministerio de Agricultura de la Nación la entrega gratuita de otros tipos conocidos de semillas en las zonas de Formosa, Corrientes, etc.

Art. 3º.—El gasto que se ocasione será atendido de Rentas Generales, con imputación al presente y con cargo de dar cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, dese al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N° 1186

Salta, Noviembre 15 de 1920.

Visto el inconveniente que podrá traer lo dispuesto por el art. 144, del decreto de Setiembre 3, sobre Irrigación, respecto al pago de los haberes asignados por el art. 143; a los empleados rentados creados por el mismo,

El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Mientras no ingrese a la Junta Superior de Irrigación, el producido de la inscripción de los títulos y nuevas concesiones (Art. 101 inciso 1º y art. 102) en cantidad suficiente para atender la asignación de los empleados rentados, dicho gasto se cubrirá de Rentas Generales con imputación al presente.

Art. 2º.—La Junta Superior de Irrigación, reintegrará a la Tesorería General la suma que hubiera percibido en concepto de la dispuesto por el artículo precedente, en cuanto su situación se lo permita.

Art. 3º.—Dese cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: D. López Reyna

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N.º 1176

Salta, Noviembre 10 de 1920

Siendo necesario ampliar el ser-

vicio de Policía de Campaña en el Departamento de Orán en atención a su mejor vigilancia y al pedido de vecinos radicados en aquel Departamento,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Créanse cuatro Sub-Comisarias auxiliares en el Departamento de Orán, para los partidos San Bernardo, El Algarrobal, El Carmen y los Vasos y Ramadita.

Art. 2.º—Nómbrese Sub-Comisarios de Policía de Campaña en carácter ad-honorem a los señores Silverio Rocha, Guillermo Rojas, Máximo Erazo y Sixto López.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia D. López Reyna

Decreto N.º 1179

Salta, Noviembre 12 de 1920
Para el mejor servicio público de las Oficinas dependientes de los Ministerios de Gobierno y Hacienda, atento a la estación que cruzamos.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Desde el día 15 del presente mes y hasta nueva disposición, las oficinas dependientes de los referidos Ministerios funcionarán de horas 8 a 12.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1180

Salta, Noviembre 12 de 1920
Vista la renuncia presentada por el señor Jefe de Policía de la Provincia, Dr. D. Juan B. Peyrotti, y en atención a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Jefe de Policía de la Provincia Dr. Juan B. Peyrotti y désele las gracias por los importantes servicios prestados con celo y desinterés en tan delicado cargo.

Art. 2.º—Nómbrese Jefe de Policía de la Provincia, en reemplazo del dimitente, al Coronel Dn. Manuel J. Guerrero.

Art. 3.º—Fijase el día 15 a horas 10 para que el nuevo funcionario sea puesto en posesión de su cargo por S. S. el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4.º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1182

Salta, Noviembre 13 de 1920
Vista la solicitud de licencia del Escribiente señor Ramón C. Costa Febre, que presta servicios en la Oficina de Estadística,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Concédesse licencia por término de veinte días, a con-

tar desde el 10 del actual, con goce de sueldo, al señor Ramón C. Costa Febre que desempeña el puesto de Escribiente en la Oficina de Estadística.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial:

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N° 1184

Salta, Noviembre 15 de 1920

Vista las renunciaciones presentadas por los Concejales de la Comisión Municipal del Distrito de Coronel Moldes señor Jesús M. Gonzalez y Víctor Valdez Linares, y en atención a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptanse las expresadas renunciaciones de los señores Jesús M. Gonzalez y Víctor Valdez Linares.

Art. 2º.—Nómbrase para integrar la Comisión Municipal a los señores Pbo. Martín Burgos y Eusebio Mesones.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1185

Salta, Noviembre 15 de 1920

Vista la nota elevada por el señor Juan F. Arias en la que hace renuncia del cargo de 2º Jefe del Departamento de Obras Públicas, y en atención a las razones en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia interpuesta por el señor Juan F. Arias y désele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2º.—Nómbrase 2º Jefe del Departamento de Obras Públicas, en reemplazo del dimitente al señor Héctor Bavio.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N. 1178

Salta, Noviembre 10 de 1920

Vista la renuncia presentada por don Ramón Barbarán, hijo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia del cargo de Inspector de Rentas Fiscales, presentada por don Ramón Barbarán, hijo, con anterioridad al 7 del corriente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: Celso A. Lallera



Decreto N.º 1187

Salta, Noviembre 16 de 1920
 Vistas las diligencias precedentes seguidas por don Alberto Zorréguieta, sobre devolución del cinco por ciento de los descuentos hechos a sus haberes como Auxiliar de la Biblioteca Popular de Salta, y atento al informe producido por la Comisión Administradora de la Caja de Pensiones y Jubilaciones y dictámen del señor Fiscal General, y habiendo el recurrente llenado los extremos exigidos por la ley.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Pensiones y Jubilaciones a don Alberto Zorréguieta, la cantidad de (\$ 288,99 ¹¹/₁₀₀) doscientos ochenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional, en concepto del descuento que se le hiciera como Auxiliar de la Biblioteca Popular, desde diciembre de 1910 hasta Marzo de 1914.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dese, al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia — C. Linares Fowlies

Of. 1º de H.

EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña María Corso de Ruiz, por auto de fecha de hoy del señor juez de primera instancia y tercera nominación doctor Humberto Cánepa, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término treinta días bajo apercibimien-

to de lo que hubiere lugar por derecho. —Salta, Noviembre 26 de 1920

Ricardo N. Messone E. §

EDICTO—Habiéndose de clarado abierto el juicio sucesorio de don Gregorio Cari y Carolina Antonia Cari secita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días se presenten ante el suscrito a hacerlos valer y sea bajo apercibimiento.—Guachipas. Octubre, 21 de 1920.

Nacianseno Apaza J. P.

SUCESORIO—El señor Juez de 1ª Instancia de 2ª nominación, Dr. Alberto Mendioroz ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de 30 días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Ramón Graña ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, noviembre 14 de 1920.

Juan Ramón Tula, Secretario.

REMATES

POR JOSE MARIA LEGUIZANON

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia Dr. Etcheberry y como correspondiente al juicio sucesorio de los esposos Chiri, el 22

de Enero de 1921 a las 10. en mi escritorio Urquiza 462. venderé los derechos y acciones de dicha sucesión en la estancia «Palo Sacado» ubicada en Guachipas y con la base de \$ 1,066.66 y una casa y sitio en el mismo pueblo de Guachipas con base de \$ 300.

José M. Leguizamón Martillero.

Por José M. Leguizamón

Judicial

Por disposición del señor Juez Dr. Mendioroz y como correspondiente á la ejecución seguida por Bonanni y Cia contra Maximiliano Sanchez el 31 de Diciembre del corriente año á las 15, en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base y dinero de contado dos automóviles " Ford"

José M. Leguizamón, Martillero

Por José M. Leguizamón

Judicial

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado y como correspondiente á la ejecución seguida por D. Juan J. Matorras contra doña Herminia G. de Diez Gómez, el Lunes 20 de Diciembre del corriente año á las 17 en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base un juego de muebles de comedor.

José M. Leguizamón, Martillero

Por Ricardo M. López

Por orden del señor Juez de 1^a Instancia doctor Mendioroz, juicio sucesorio Amelia V. de Aguirre, venderé el día once de Diciembre del corriente año horas diez. una casa en ésta ciudad. calle Pueyrredón N^o 30/40. base venta 1.500

ó sean los derechos de cinco acciones en el inmueble.

Seña 20 %.

Salta. Diciembre 9 de 1920

Ricardo M. López

IMPRESA OFICIAL